



Octubre 14, 2016

0004360

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI

LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO

PRESENTES



**GERARDO SERRANO GAVIÑO**, Diputado integrante de la fracción Parlamentaria, del **Partido Verde Ecologista de México**, en el ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a consideración de ésta Soberanía, la presente **Iniciativa de Decreto**, que propone **reformular y adicionar**, la **LEY PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE Y LA COMPETITIVIDAD DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**, sustentado en la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Algunos de los principales objetivos de la Ley que se pretende reformar, son; fomentar el desarrollo económico sustentable e incrementar la competitividad, además de la generación e innovación tecnológica, en las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, denominadas MIPYMES.

El desarrollo y aplicación de las tecnologías, sin duda han contribuido a facilitarle las actividades al ser humano, un uso responsable y adecuado de las redes de información, nos permite estar comunicados, informados e interconectados.

0004360



En el caso de las MIPYMES, es necesario que se les apoye con este tipo de tecnologías, innovación e información digital, que propicie la ampliación de sus campos de mercado, pues al dar a conocer los bienes, productos y servicios que se proveen a través de ellas, los ciudadanos tendrán una mayor facilidad de localización de los productos, bienes o servicios que buscan, aumentando con ello el desarrollo del mercado local.

El consumo de los bienes, productos o servicios que son comercializados por las MIPYMES, sin duda aumenta su desarrollo y ello puede lograrse a través de la implementación de tecnologías de información, una plataforma que en la red permita concentrar un padrón de todo este sector, donde difunda y dé a conocer su nombre y/o marca, según pretenda darse a conocer, el giro y/o actividad comercial desarrollada, el domicilio, el horario de atención a sus clientes, los bienes productos y/o servicios que comercializan, las promociones, la galería fotográfica que describa ampliamente a la MIPYME, con la finalidad de promocionarse y difundirse, pues con ello, al darse a conocer a un mercado amplio y diversificado se impulsará el consumo y con ello un desarrollo en el sector local.

Ahora bien, tomando en consideración que la plataforma virtual de promoción y difusión que se pretende crear con esta iniciativa, no solo se fortalece y consolidarían en el ámbito local las MIPYMES, sino que el margen de difusión trascendería más allá, puesto que al permitir la red acceder desde cualquier parte, se cree firmemente que con esta información concentrada el crecimiento y desarrollo de las empresas, podrá darse a nivel local, estatal y nacional e incluso internacional.

Muchas MIPYMES sin duda, realizan actividades de difusión y promoción de sus productos, bienes o servicios, sin embargo al no existir el padrón completamente integrado con todas ellas, dificulta a los consumidores poder encontrarles, para comparar precio, características, ubicación,



etcétera, de tal manera que el consumidor pueda llevar a cabo una elección adecuada, sobre lo que es su necesidad o deseo adquirir.

Consideramos que facilitaría demasiado la búsqueda y localización de los productos, bienes o servicios ofertados por las MIPYMES, lo que al consumidor haría mucho más fácil, el implementar el desarrollo de éstas tecnologías y se cumpliría con los objetivos planteados en la Ley que se pretende reformar.

Basado en las exposiciones aquí planteadas, someto a consideración de ésta Soberanía la reforma a la **LEY PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE Y LA COMPETITIVIDAD DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**, en sus artículos **13, 25 y 64** para que queden como sigue:

#### **TEXTO VIGENTE**

##### **CAPÍTULO III**

Del Desarrollo Científico,  
Tecnológico y la Innovación

ARTÍCULO 13. Para impulsar el desarrollo tecnológico y la innovación en las empresas, la Secretaría, en conjunto con el Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología, llevarán a cabo acciones que tiendan a:

I. Promover programas de innovación y desarrollo tecnológico que generen valor agregado a los procesos,

#### **TEXTO REFORMADO**

##### **CAPÍTULO III**

Del Desarrollo Científico,  
Tecnológico y la Innovación

ARTÍCULO 13. Para impulsar el desarrollo tecnológico y la innovación en las empresas, la Secretaría, en conjunto con el Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología, llevarán a cabo acciones que tiendan a:

I. Promover programas de innovación y desarrollo tecnológico que generen valor agregado a los procesos,



materiales, productos y servicios;

II. Fomentar la adquisición y transferencia de tecnología que genere valor agregado a los procesos, materiales, productos y servicios;

III. Impulsar el desarrollo y protección intelectual de invenciones e innovaciones tecnológicas y signos distintivos;

IV. Incentivar el desarrollo de infraestructura y equipamiento de centros de investigación aplicada y desarrollo tecnológico, que estén alineados con las necesidades del sector productivo;

V. Empezar la capacitación y consultoría para el diagnóstico, diseño e implementación de procesos que fomenten la innovación o la migración de las empresas a operaciones de mayor valor agregado y diferenciación con orientación a oportunidades de mercado;

VI. Fomentar la participación y organización de foros y eventos

materiales, productos y servicios;

II. Fomentar la adquisición y transferencia de tecnología que genere valor agregado a los procesos, materiales, productos y servicios;

III. Impulsar el desarrollo y protección intelectual de invenciones e innovaciones tecnológicas y signos distintivos;

IV. Incentivar el desarrollo de infraestructura y equipamiento de centros de investigación aplicada y desarrollo tecnológico, que estén alineados con las necesidades del sector productivo;

V. Empezar la capacitación y consultoría para el diagnóstico, diseño e implementación de procesos que fomenten la innovación o la migración de las empresas a operaciones de mayor valor agregado y diferenciación con orientación a oportunidades de mercado;

VI. Fomentar la participación y organización de foros y eventos



de innovación y desarrollo científico y tecnológico, y

VII. Las demás que correspondan al Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología, que se orienten a impulsar el desarrollo económico y elevar la competitividad del Estado.

#### CAPÍTULO VI

Del Padrón Empresarial del Estado

ARTÍCULO 25. En el padrón empresarial del Estado quedarán inscritas las empresas que pretendan acceder a los estímulos y beneficios que se establecen en la presente Ley, por lo que la inscripción será estrictamente voluntaria en los términos que fije el Reglamento.

de innovación y desarrollo científico y tecnológico, y

**VII. Fomentar la difusión y promoción de las MIPYMES a través de las herramientas digitales y tecnologías de la información**

VIII. Las demás que correspondan al Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología, que se orienten a impulsar el desarrollo económico y elevar la competitividad del Estado.

#### CAPÍTULO VI

Del Padrón Empresarial del Estado

ARTÍCULO 25. En el padrón empresarial del Estado quedarán inscritas las empresas que pretendan acceder a los estímulos y beneficios que se establecen en la presente Ley, por lo que la inscripción será estrictamente voluntaria en los términos que fije el Reglamento.

**La Secretaría elaborará además, el Padrón Empresarial Digital del Estado, para dar a conocer las MIPYMES en el ámbito local, nacional e internacional, a través**



de la red y dentro del portal web de la Secretaría.

En el portal web se difundirá el nombre de la MIPYME, marca y/o denominación con que pretenda darse a conocer, su giro, ubicación, horario de atención, descripción de productos, bienes o servicios ofertados, una galería fotográfica que describa lo ofertado, precios, promociones, todo ello con la finalidad de emitir la difusión más amplia que le permita darse a conocer.

La información antes señalada, deberá ser subida, administrada y actualizada de manera voluntaria por los titulares y/o representantes legales de las MIPYMES, para ello contarán con un registro y una clave de acceso que la Secretaría proporcionará.

La Secretaría capacitará a los particulares en la utilización de ésta plataforma de red, para la inclusión al padrón.

ARTÍCULO 64. La Secretaría emprenderá, entre otras, las siguientes acciones:

I. Otorgar de becas y programas de capacitación y adiestramiento

ARTÍCULO 64. La Secretaría emprenderá, entre otras, las siguientes acciones:

I. Otorgar de becas y programas de capacitación y adiestramiento a los empleados;



a los empleados;

II. Crear mecanismos para la elaboración de políticas públicas de corto, mediano y largo plazo, encaminadas a elevar la productividad y competitividad de las MIPYMES; III. Generar mecanismos para facilitar el acceso al financiamiento para la capitalización de las MIPYMES;

IV. Fomentar entre las MIPYMES los procedimientos, prácticas y normas que contribuyan al avance de la calidad en los procesos de producción, distribución, mercadeo y servicio al cliente, en el ámbito regional, nacional, e internacional;

V. Estimular los procesos de desregulación, simplificación administrativa y descentralización;

VI. Asesorar continua y permanente sobre la tramitación de los procedimientos necesarios para su óptimo funcionamiento;

VII. Impulsar la especialización de los procesos productivos y

II. Crear mecanismos para la elaboración de políticas públicas de corto, mediano y largo plazo, encaminadas a elevar la productividad y competitividad de las MIPYMES; III. Generar mecanismos para facilitar el acceso al financiamiento para la capitalización de las MIPYMES;

IV. Fomentar entre las MIPYMES los procedimientos, prácticas y normas que contribuyan al avance de la calidad en los procesos de producción, distribución, mercadeo y servicio al cliente, en el ámbito regional, nacional, e internacional;

V. Estimular los procesos de desregulación, simplificación administrativa y descentralización;

VI. Asesorar continua y permanente sobre la tramitación de los procedimientos necesarios para su óptimo funcionamiento;

VII. Impulsar la especialización de los procesos productivos y



productos con ventajas competitivas;

VIII. Proporcionar Información estadística, sectorial y económica para la toma de decisiones;

IX. Garantizar las condiciones para la creación y consolidación de las cadenas productivas de MIPYMES, o de éstas como proveedoras de la gran empresa;

X. Promover la cultura emprendedora, a través de los programas educativos y de incubadoras de empresas, para impulsar la constitución de nuevas empresas y la consolidación de las existentes;

XI. Impulsar la participación de los municipios, y

XII. Las demás que emanen de las atribuciones del Consejo y el reglamento.

productos con ventajas competitivas;

VIII. Proporcionar Información estadística, sectorial y económica para la toma de decisiones;

IX. Garantizar las condiciones para la creación y consolidación de las cadenas productivas de MIPYMES, o de éstas como proveedoras de la gran empresa;

X. Promover la cultura emprendedora, a través de los programas educativos y de incubadoras de empresas, para impulsar la constitución de nuevas empresas y la consolidación de las existentes;

XI. Impulsar la participación de los municipios, y

**XII. Coordinarse con los Ayuntamientos para la elaboración del Padrón Empresarial Digital del Estado, y**

XIII. Las demás que emanen de las atribuciones del Consejo y el reglamento.



Por lo expuesto, someto a consideración de ésta Honorable Soberanía el siguiente:

### **PROYECTO DE DECRETO**

La Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, decreta lo siguiente:

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **REFORMAN y ADICIONAN**, los artículos **13, 25 y 64**, de la **LEY PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE Y LA COMPETITIVIDAD DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**, para quedar de la siguiente manera:

### **CAPÍTULO III**

Del Desarrollo Científico, Tecnológico y la Innovación

ARTÍCULO 13. Para impulsar el desarrollo tecnológico y la innovación en las empresas, la Secretaría, en conjunto con el Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología, llevarán a cabo acciones que tiendan a:

- I. Promover programas de innovación y desarrollo tecnológico que generen valor agregado a los procesos, materiales, productos y servicios;
- II. Fomentar la adquisición y transferencia de tecnología que genere valor agregado a los procesos, materiales, productos y servicios;
- III. Impulsar el desarrollo y protección intelectual de invenciones e innovaciones tecnológicas y signos distintivos;



IV. Incentivar el desarrollo de infraestructura y equipamiento de centros de investigación aplicada y desarrollo tecnológico, que estén alineados con las necesidades del sector productivo;

V. Empezar la capacitación y consultoría para el diagnóstico, diseño e implementación de procesos que fomenten la innovación o la migración de las empresas a operaciones de mayor valor agregado y diferenciación con orientación a oportunidades de mercado;

VI. Fomentar la participación y organización de foros y eventos de innovación y desarrollo científico y tecnológico, y

**VII. Fomentar la difusión y promoción de las MIPYMES a través de las herramientas digitales y tecnologías de la información**

**VIII.** Las demás que correspondan al Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología, que se orienten a impulsar el desarrollo económico y elevar la competitividad del Estado.

## CAPÍTULO VI

### Del Padrón Empresarial del Estado

ARTÍCULO 25. En el padrón empresarial del Estado quedarán inscritas las empresas que pretendan acceder a los estímulos y beneficios que se establecen en la presente Ley, por lo que la inscripción será estrictamente voluntaria en los términos que fije el Reglamento.

**La Secretaría elaborará además, el Padrón Empresarial Digital del Estado, para dar a conocer las MIPYMES en el ámbito local, nacional e internacional, a través de la red y dentro del portal web de la Secretaría.**

**En el portal web se difundirá el nombre de la MIPYME, marca y/o denominación con que pretenda darse a conocer, su giro, ubicación, horario de atención, descripción de productos, bienes o servicios ofertados, una galería fotográfica que describa lo ofertado, precios,**



**promociones, todo ello con la finalidad de emitir la difusión más amplia que le permita darse a conocer.**

**La información antes señalada, deberá ser subida, administrada y actualizada de manera voluntaria por los titulares y/o representantes legales de las MIPYMES, para ello contarán con un registro y una clave de acceso que la Secretaría proporcionará.**

**La Secretaría capacitará a los particulares en la utilización de ésta plataforma de red, para la inclusión al padrón.**

ARTÍCULO 64. La Secretaría emprenderá, entre otras, las siguientes acciones:

I. Otorgar de becas y programas de capacitación y adiestramiento a los empleados;

II. Crear mecanismos para la elaboración de políticas públicas de corto, mediano y largo plazo, encaminadas a elevar la productividad y competitividad de las MIPYMES; III. Generar mecanismos para facilitar el acceso al financiamiento para la capitalización de las MIPYMES;

IV. Fomentar entre las MIPYMES los procedimientos, prácticas y normas que contribuyan al avance de la calidad en los procesos de producción, distribución, mercadeo y servicio al cliente, en el ámbito regional, nacional, e internacional;

V. Estimular los procesos de desregulación, simplificación administrativa y descentralización;

VI. Asesorar continúa y permanente sobre la tramitación de los procedimientos necesarios para su óptimo funcionamiento;



VII. Impulsar la especialización de los procesos productivos y productos con ventajas competitivas;

VIII. Proporcionar Información estadística, sectorial y económica para la toma de decisiones;

IX. Garantizar las condiciones para la creación y consolidación de las cadenas productivas de MIPYMES, o de éstas como proveedoras de la gran empresa;

X. Promover la cultura emprendedora, a través de los programas educativos y de incubadoras de empresas, para impulsar la constitución de nuevas empresas y la consolidación de las existentes;

XI. Impulsar la participación de los municipios, y

**XII. Coordinarse con los Ayuntamientos para la elaboración del Padrón Empresarial Digital del Estado, y**

**XIII.** Las demás que emanen de las atribuciones del Consejo y el reglamento.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente.



ATENTAMENTE

A stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping, sweeping strokes that form a unique, abstract shape.

DIP. GERARDO SERRANO GAVIÑO.

0004360